Comisión para Practicantes y otra para Matronas se ocuparon de la reforma de sus estudios. Fruto de la labor, seguida con el mismo criterio y bajo una común dirección, ha sido la conclusión de un proyecto único, en el que se unifican todas las enseñanzas, dando efectividad a la profesión y títulos únicos de Ayudante Técnico Sanitario.

Como ampliación de los estudios generales se establece la posibilidad de especializaciones para los Ayudantes Técnicos Sanitarios. La primera, la de Matrona, en la que se transforma la actual carrera, y al lado de ella habrá de surgir, particularmente para los Ayudantes masculinos, una larga serie, en la que se vayan recogiendo prácticas profesionales hoy vigentes y se den cauces nuevos para satisfacer debidamente necesidades actuales que no cuentan con profesionales adecuadamente preparados para su realización.

Constituye la reforma un evidente avance, que coloca a nuestra organización docente a la altura de los ejemplos legislativos más aceptables en orden a la función de estos importantes Auxiliares de la Medicina, esperándose con ello una profunda transformación, de la que habrán de obtenerse muy eficaces resultados en el campo de la Sanidad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

ART. 1.º Los actuales estudios de Practicantes, Matronas y Enfermeras se unifican en una sola enseñanza, que habilitará para obtener el título de Ayudante Sanitario.

ART. 2.º Los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos se realizarán con arreglo a los planes y régimen a que se refieren los Decretos de veintisiete de junio y cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, y disposiciones complementarias.

ART. 3.º Los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios masculinos se cursarán en las Escuelas que a este objeto se organizarán por las Facultades de Medicina, y en las que puedan crearse para este fin por las mismas entidades a que se refiere el artículo quinto del Decreto de veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y dos, y con iguales requisitos para su autorización que los señalados en el propio Decreto y en la Orden ministerial de cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

En estas Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios masculinos no será obligatorio el régimen de internado, sin perjuicio de que pueda establecerse por las Escuelas si lo consideran oportuno.

ART. 4.º Los requisitos de ingreso, exámenes y pruebas para el mismo y los planes de estudios de las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios masculinos serán los mismos que los establecidos por la Orden de cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, con las solas diferencias de matiz que se acuerden por Orden ministerial, a propuesta de la Comisión Central de los Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios, que se crea en el presente Decreto.

ART. 5.º Los Ayudantes Técnicos Sanitarios podrán obtener el diploma en Asistencia Obstétrica. Esta especialidad requerirá dos años de estudios y prácticas en las Escuelas de Ayudantes masculinos o femeninos que hayan organizado las respectivas enseñanzas, cuyos planes se acordarán por el Mi-

nisterio de Educación Nacional, a propuesta de la Comisión Central de los Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios.

ART. 6.° También podrá el Ministerio de Educación Nacional, previa propuesta o informe de la Comisión Central de los Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios, organizar o autorizar la creación de las especialidades que se consideren para los Ayudantes Técnicos Sanitarios, tanto masculinos como femeninos.

ART. 7.° Tanto el título de Ayudante Técnico Sanitario como el diploma de las diferentes especialidades que se establezcan, serán expedidos por el Ministerio de Educación Nacional.

ART. 8.° Se crea la Comisión Central de los Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios, que estará constituída por la actual Comisión Central de los Estudios de Enfermera, a la que se incorporarán cuatro representantes del Consejo General de Colegios Oficiales de Auxiliares Sanitarios, dos Catedráticos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, un representante de la Escuela Oficial de Matronas y otro de la Sociedad Ginecológica Española. La Comisión podrá acordar su funcionamiento en secciones especializadas.

ART. 9.° Los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios masculinos se implantarán en el curso de mil novecientos cincuenta y cuatro a mil novecientos cincuenta y cinco, subsistiendo hasta entonces el régimen actual. Las enseñanzas de Matronas continuarán como actualmente se vienen dando hasta el curso mil novecientos cincuenta y cinco a mil novecientos cincuenta y seis inclusive, iniciándose, a partir del de mil novecientos cincuenta y seis a mil novecientos cincuenta y siete, el régimen que por este Decreto se establece para la obtención del diploma en Asistencia Obstétrica.

ART. 10. Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para dictar las disposiciones necesarias al cumplimiento de lo ordenado en el presente Decreto, y para redactar el texto refundido de las que regulen las enseñanzas de Ayudantes Técnicos Sanitarios, que se someterán a la aprobación del Gobierno.

ART. 11. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

ORDEN de 7 de diciembre de 1954 por la que se dictan disposiciones para la convalidación del título de Practicante por los estudios y título de Enfermera (B. O. del E. de 10 de enero de 1955).

Ilmo. Sr.: Por Orden de 20 de junio de 1951 dictada de acuerdo con el informe del Consejo Nacional de Educación, se autorizó la convalidación del título de Practicante por el de Enfermera, criterio que se viene aplicando en las convalidaciones posteriormente solicitadas.

Desde el curso de 1953-54 vienen funcionando las nuevas Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos, y por la disposición transitoria segunda de la Orden de 4 de agosto de 1953 *(Boletín Oficial del Estado* de 1 de septiembre) se prohibió comenzar los estudios de Enfermera por los planes antiguos.

Parece procedente, en consecuencia, que no puedan obtenerse títulos de Enfermeras ni aun por vía de convalidación, en virtud de estudios terminados con posterioridad a la supresión de las enseñanzas y, por ello, este Ministerio ha dispuesto:

1.º A partir de la fecha de la publicación de esta Orden no se convalidarán por el de Enfermera los títulos de Practicantes cuando la interesada hubiera terminado los estudios necesarios para obtenerlo después del día 30 de septiembre de 1954.

2.º Para acreditar la fecha en que se terminaron los estudios, cuya convalidación se solicita, las interesadas además de justificar que están en posesión del título de Practicante o han efectuado el pago de los derechos necesarios para obtenerlos, acompañarán a su instancia certificación académica en la que conste la fecha en que aprobaron totalmente los estudios del último curso de la carrera de Practicante.

ORDEN de 1 de julio de 1955 por la que se regula el tránsito de los antiguos planes de estudios de las Enseñanzas de Matronas (B. O. del E. de 23 de julio de 1955).

Ilmo. Sr.: El tránsito de los antiguos planes de estudios de las Enseñanzas de Matronas al régimen dispuesto por el Decreto de 4 de diciembre de 1953 (*Boetín Oficial del Estado* del 29) conviene ordenarlo con tiempo suficiente que permita conocer a los interesados las medidas que deben adoptar para cursarlos.

En su consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto mencionado y con el informe favorable de la Comisión Central de los Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º La última convocatoria de ingreso en los estudios de Matrona tendrá lugar en el mes de septiembre del presente año 1955. Para ello se concederá matrícula del 1 al 15 de dicho mes de septiembre.

Simultáneamente a esta matrícula de ingreso podrá realizarse la de primer curso, para celebrar examen en la convocatoria de septiembre del presente año.

Celebrada la convocatoria de examen de ingreso en septiembre de 1955, quedará suprimido el ingreso en los estudios de Matrona.

2.º Las alumnas que en 1.º de octubre de 1955 tengan aprobado el ingreso en los estudios de Matrona podrán examinarse de primer año en las convocatorias de junio y de septiembre de 1956.

También se celebrará una convocatoria extraordinaria para examinarse de primer año en septiembre de 1957.

Terminadas estas convocatorias no volverán a celebrarse exámenes de primer año en los estudios de Matrona y quedarán caducados todos los derechos nacidos de la legislación anterior para cuantas alumnas tuvieran aprobado solamente el ingreso.

3.º En las convocatorias de junio y de septiembre de 1957 se realizarán únicamente exámenes de segundo curso de los estudios de Matrona, a los que podrán concurrir las alumnas que en 1 de octubre de 1956 tuvieran aprobado el primer año.

En septiembre de 1958 se celebrará una convocatoria extraordinaria de

exámenes de segundo año para cuantas alumnas tuvieran aprobado el primer año. Terminados estos exámenes quedarán totalmente extinguidos estos estudios y caducados los derechos nacidos al amparo de la legislación anterior.

ORDEN de 2 de julio de 1955 por la que se dan normas aclaratorias sobre el internado en las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos (B. O. del E. de 23 de julio de 1955).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 27 de junio de 1952 y 4 de diciembre de 1953, los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos deben cursarse en régimen de internado. Para facilitar el tránsito a esta nueva organización, la Orden ministerial de 4 de agosto de 1953 dispensó de tal exigencia a las Escuelas durante los cursos de 1953-54 y 1954-55.

A punto de caducar el último plazo concedido se hace preciso establecer con todo rigor una norma que es pieza fundamental en la nueva organización de los estudios, pero en términos que no cause perjuicios a las alumnas que comenzaron sus estudios con arreglo a los nuevos planes.

Consultada la Comisión Central de los Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios y de conformidad con su propuesta,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º A partir del próximo curso, que se inicia en 1.º de octubre de 1955, será obligatorio el régimen de internado en las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos para cuantas alumnas comiencen sus estudios de primer año.

2.º De conformidad con lo dispuesto en el número anterior, no podrá admitirse matrícula de primer año en los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos para las Escuelas, tanto de las Facultades de Medicina como de la Iglesia o de cualquier otra entidad que no disponga de internado suficiente.

3.º Las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos que carezcan de internado podrán desarrollar en el curso 1955-56 los estudios de segundo año, y en el curso 1956-57 los de tercer año, admitiendo en ellos a sus actuales alumnas que en 1 de octubre de 1955 tengan aprobado el primer año y en 1 de octubre de 1956 el segundo año, pero sin poder recibir nuevas alumnas ni continuar las enseñanzas desde el primer año mientras no acrediten en debida forma disponer de internado suficiente.

En 30 de septiembre de 1957 quedarán definitivamente clausuradas las Escuelas que no hayan organizado el internado y obtenido su autorización.

4.º Durante los meses de julio y agosto del presente año las Escuelas actualmente autorizadas deberán acreditar que cuentan con internado suficiente para sus alumnas, sin que las Facultades de Medicina puedan admitir matrícula de primer curso para las Escuelas que no hayan sido previamente autorizadas por esa Dirección General por tener cumplido el requisito de internado.

5.º En todo caso, a partir del próximo curso, el número de alumnas matriculadas en cada Escuela no podrá exceder al de plazas de internado reconocidas.

6.º Si a partir de 1 de octubre de 1955 se comprobase cualquier infrac-

ción del régimen de internado, conforme a lo dispuesto en los Decretos de 27 de junio de 1952 y 4 de diciembre de 1953 y a lo dispuesto en la presente Orden, se anularán los estudios de las alumnas afectadas por la infracción, siendo responsables las Escuelas de los daños y perjuicios que por esta anulación pudieran derivarse.

7.° Se autoriza a esa Dirección General para adoptar las medidas convenientes para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

ORDEN de 6 de julio de 1955 por la que se prohibe el régimen de coeducación en las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios (B. O. del E. del día 23 de julio de 1955).

1.° Las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios, cualquiera que sea su fundación, no podrán admitir alumnos de ambos sexos, debiendo dedicarse exclusivamente a Ayudantes técnicos sanitarios masculinos o a Ayudantes técnicos sanitarios femeninos.

ORDEN de 4 de julio de 1955 por la que se dictan normas para la nueva organización de los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios (B. O. del Estado de 2 de agosto de 1955).

Ilmo. Sr.: El Decreto de 4 de diciembre de 1953 unificó los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios, disponiendo que unas mismas normas sobre requisitos de ingreso, exámenes, pruebas y planes de estudios se observasen en las Escuelas de Ayudantes masculinos y en las de Ayudantes femeninos.

Oída la Comisión Central de los Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios y de conformidad con sus propuestas,

Este Ministerio, en ejercicio de la autorización concedida por el artículo diez del citado Decreto, ha dispuesto:

1.° Los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios tendrán tres cursos académicos de duración. Este período de escolaridad no podrá dispensarse, debiendo los alumnos cumplirlo curso por curso, sin simultanear dentro de un mismo año académico las enseñanzas de dos cursos, ni aun en distintas convocatorias de examen.

2.° Los estudios de Ayudante Técnico Sanitario femenino se cursarán obligatoriamente en régimen de internado.

Para los Ayudantes Técnicos Sanitarios masculinos no será obligatorio el régimen de internado.

3.° Para ingresar en las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios, se requiere:

a) Cumplir diecisiete años dentro del año natural en que se solicite el ingreso.

b) Tener aprobado el Bachillerato elemental o el laboral, la carrera de Magisterio o el grado pericial de la de Comercio.

Los alumnos de Enseñanza Media por los planes anteriores al de 1953 podrán ingresar en las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios, si justifican tener aprobados cuatro cursos de Bachillerato.

c) Poseer las condiciones físicas y de salud necesarias que se comprobarán por medio de un reconocimiento médico efectuado en la Escuela.

d) El alumno que sea presentado en la Escuela por dos personas de reconocida solvencia moral, que consignarán su domicilio.

e) Aprobar el examen de Ingreso en la Escuela.

4.° Los aspirantes presentarán en la Facultad de Medicina de la que dependa la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios donde vayan a cursar sus estudios la solicitud de ingreso con la documentación siguiente:

a) Partida de nacimiento legalizada cuando proceda.

b) Certificación académica de estudios que acredite el requisito del apartado b) del número anterior.

c) Declaración jurada de los estudios relacionados con los de Ayudantes Técnicos Sanitarios que antes hayan realizado, y sus vicisitudes.

d) Presentación por dos personas de reconocida solvencia moral, que consignarán su domicilio.

e) Carta de puño y letra del solicitante en la que dé razones por qué desea seguir los estudios de Ayudante Técnico Sanitario.

f) Expresión de la Escuela donde va a realizar el examen de ingreso.

5.° La Facultad de Medicina admitirá la matrícula de ingreso de los alumnos que reúnan las condiciones legales, remitiendo a las Escuelas a que correspondan la documentación de los matriculados.

El período de matrícula para ingreso estará abierto del 1 al 15 de septiembre de cada año, concediéndose un plazo excepcional hasta el día 25 de este mismo mes para los alumnos que hayan superado las pruebas del Grado Elemental de Bachillerato en la convocatoria de septiembre.

6.° A la vista de los documentos presentados y después de haber celebrado una entrevista personal con los solicitantes y hecho las investigaciones que juzgue oportunas la Jefatura de la Escuela informará a la Junta Rectora, que decidirá si se admite o no al solicitante al examen de ingreso.

7.° El examen de ingreso se celebrará por cada Escuela dentro del mes de septiembre ante un Tribunal designado por la Junta Rectora de la misma. Las pruebas, que realizará libremente cada Escuela, versarán sobre temas de cultura general, con especial orientación a los conocimientos de Matemáticas aplicadas, Física, Química y otros que sean básicos para los estudios de Ayudante Técnico Sanitario.

8.° Los aspirantes que aprueben el examen de ingreso y superen satisfactoriamente el reconocimiento médico, serán admitidos en la Escuela con la salvedad que resulta del número 12 de esta Orden, dándose cuenta de la aprobación a la Facultad de Medicina, con devolución del expediente de los aprobados.

9.° La matrícula de los alumnos que hayan de seguir los cursos de estudios en las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios se verificará en las Facultades de Medicina de las que las Escuelas dependan. Las Facultades remitirán a la Comisión Central de Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios y a cada Escuela relaciones certificadas de los alumnos matriculados.

El plazo de matrícula será del 1 al 30 de septiembre de cada año, si bien cuando se trate de matrícula de primer curso podrá ampliarse el plazo de inscripciones hasta el 10 de octubre.

10. Los derechos administrativos de matrícula y los de examen se harán efectivos en la Facultad de Medicina correspondiente, y se determinarán por Orden ministerial.

11. Las Escuelas no podrán examinar de ingreso ni admitir a las ense-

ñanzas ningún alumno que no haya verificado reglamentariamente su matrícula en la Facultad correspondiente, siendo nulos y sin ningún efecto los actos y enseñanzas que se verifiquen sin ese requisito.

12. Dentro del primer trimestre del curso primero de estudios las Escuelas tendrán potestad para seleccionar a los alumnos matriculados y sólo permitirán continuar sus estudios a aquellos que hayan demostrado poseer condiciones físicas morales e intelectuales y vocación suficiente para el ejercicio de la profesión, con arreglo al informe suministrado por Profesores, Instructores y Jefe de servicios.

13. El plan de estudios para las enseñanzas de Ayudantes Técnicos Sanitarios, tanto masculinos como femeninos y la extensión, intensidad y ritmo de las enseñanzas serán los siguientes:

PRIMER CURSO

Enseñanzas teóricas:

Religión: treinta horas, con una hora semanal.

Moral profesional: treinta horas, con una hora semanal.

Anatomía funcional: Sesenta horas, con seis horas semanales desarrolladas en el primer período del curso, que habrá de terminar en el primero de febrero.

Biología general e Histología humana: Diez horas desde el comienzo del curso, con tres horas semanales.

Microbiología y Parasitología: Diez horas, con tres horas semanales a continuación de terminar Biología e Histología.

Higiene general: Diez horas, con tres horas semanales a continuación de Microbiología y Parasitología.

Nociones de Patología general: Treinta horas, con tres horas semanales a continuación de acabar Anatomía funcional.

Formación política: Una hora a la semana.

Educación Física: Seis horas a la semana.

Prácticas: Técnica de cuidado de los enfermos y conocimiento de material de laboratorio, cuatro horas diarias como mínimo.

SEGUNDO CURSO

Enseñanzas teóricas:

Religión: Treinta horas, con una hora semanal.

Moral profesional: Treinta horas, con una hora semanal.

Patología médica: Treinta horas, con una hora semanal.

Patología quirúrgica: Sesenta horas, con dos horas semanales.

Nociones de Terapéutica y Dietética: Cuarenta horas, con una hora semanal.

Elementos de Psicología general: Veinte horas, con una hora semanal.

Historia de la profesión: Diez horas.

Educación Física: Seis horas a la semana.

Formación Política: Una hora a la semana.

Prácticas: Seis horas diarias en clínicas médicas y quirúrquicas y laboratorio.

TERCER CURSO

Religión: Treinta horas, con una hora semanal

Moral profesional: Treinta horas, con una hora semanal.

Lecciones teóricoprácticas de especialidades quirúrgicas: Treinta horas, con una hora semanal.

Medicina y Cirugía de urgencia: Treinta horas, con una hora semanal.

Higiene y Profilaxis de las enfermedades transmisibles, diez horas.

Obstetricia y Ginecología: Veinte horas.

Puericultura e Higiene de la infancia: Quince horas.

Medicina social: Diez horas.

Psicología diferencial aplicada: Diez horas.

Formación Política: Una hora a la semana.

Educación Física: Seis horas a la semana.

Prácticas: Seis horas diarias en clínicas hospitalarias correspondientes a todas las enseñanzas del curso.

14. En las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos se cursará además de las disciplinas señaladas en el número anterior, la de Enseñanza de Hogar, en los tres cursos, ccon intensidad de una hora semanal en cada uno de ellos.

En las de Ayudantes Técnicos Sanitarios masculinos se cursarán nociones de autopsia médicolegal.

15. El tiempo que resulte sobrante en el curso, atendido el horario y ritmo de enseñanzas que disponen los dos números anteriores, se dedicará al repaso de la asignatura respectiva.

16. Las Escuelas proveerán a cada alumno de un libro escolar, según modelo oficial, en donde deberán hacer constar cuantas enseñanzas teóricas y prácticas reciban, y las calificaciones merecidas en cada una.

17. Las Escuelas podrán organizar los exámenes parciales que su Junta Rectora estime convenientes.

18. Los exámenes de final de curso ante los Tribunales ordenados por el artículo 16 del Decreto de 27 de junio de 1952 serán convocados por las Facultades de Medicina, de las que dependan las Escuelas, en los meses de junio y septiembre.

Las pruebas de examen deberán comprender en sus preguntas y ejercicios todas las disciplinas cursadas durante el año, de forma que resulte acreditada la formación integral de los alumnos. También se realizarán ejercicios prácticos.

19. Las actas de examen se extenderán por triplicado. Un ejemplar quedará en la Escuela, otro se conservará en la Facultad de Medicina, y el tercero se remitirá a la Comisión Central de los Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios.

20. Los alumnos no presentados o no aprobados en la convocatoria de junio, podrán realizar examen en la de septiembre sin nueva matrícula, pero deberán matricularse de nuevo y repetir curso íntegro si no lo aprobasen totalmente entre las dos convocatorias. No se permitirá repetir curso más de una vez, quedando eliminados definitivamente en caso de no aprobar el curso repetido.

21. Será facultativo para cada Escuela admitir los alumnos procedentes de otra Escuela, con reconocimiento de los estudios anteriormente cursados.

Cuando se aceptase el cambio de Escuela se dará cuenta a las Facultades

de Medicina de que dependan las Escuelas interesadas a efectos de su constancia en el expediente académico del alumno y para el traslado del mismo cuando proceda.

22. No podrá admitirse en ninguna Escuela a los alumnos que hayan sido expulsados de otra.

23. La aprobación del tercer curso de los estudios de Ayudante Técnico Sanitario capacitará para la obtención del título profesional de Ayudante Técnico Sanitario masculino o femenino que se expedirá por el Ministerio de Educación Nacional.

En el título se consignará necesariamente la Escuela en la que el interesado haya terminado sus estudios de Ayudante Técnico Sanitario.

Este título no podrá expedirse sin acreditar estar en posesión del título académico correspondiente a los estudios justificados para el ingreso según el apartado b) del número tercero de esta Orden.

24. Disposición final. — Quedan derogados los números 1 al 23, ambos inclusive, de la Orden de 4 de agosto de 1953 *(Boletín Oficial del Estado* de 1 de septiembre de igual año), número 1 de la Orden de 1 de diciembre de 1953 *(Boletín Oficial del Estado* de 1 de enero de 1954) y Orden de 9 de enero de 1954 *(Boletín Oficial del Estado* de 1 de febrero).

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 7 de julio de 1955, por la que se regulan las Enseñanzas del Hogar, Formación Política y Educación Física en las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos. (B. O. del E. del día 12 de agosto de 1955.)

Ilmos. Sres.: El Decreto de 21 de junio de 1952 que reorganizó los estudios de la carrera de Enfermera, hoy refundidos en los de Ayudantes Técnicos Sanitarios, dispuso que en el plan de estudios de estas Escuelas deberían cursarse con carácter obligatorio las enseñanzas constitutivas del plan de formación de la mujer, establecido por Decreto de 28 de diciembre de 1939. Así se cumplió en la Orden de 4 de agosto de 1953, en cuyo número 15, al disponer los planes de estudios, se consignan en los tres cursos las disciplinas de Formación Política, Enseñanzas del Hogar y Educación Física, cuyo desarrollo se fijó en el programa aprobado por Orden de 8 de agosto del mismo año.

La Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. ha propuesto una coordinación de estos estudios, realizados en todas las Escuelas de Auxiliares Técnicos Sanitarios„ con los que, con igual carácter obligatorio, se cursan en el Bachillerato, lo que ha de acarrear evidentes ventajas. A la vez se concede eficacia a las prácticas y trabajos de todas las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos para el cumplimiento del Servicio Social.

De acuerdo con esta propuesta, los Ministerios de Educación Nacional y Secretaría General del Movimiento, conjuntamente han dispuesto:

1.° Las alumnas que ingresen en las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos estando en posesión del certificado de reválida de Enseñanzas del Hogar, no tendrán que cursar las disciplinas de Formación Política, Enseñanzas del Hogar y Educación Física durante los dos primeros cursos de sus estudios de Ayudante.

2.° Las alumnas que no se encuentren en el caso del número anterior cursarán durante los años primero y segundo de sus estudios las enseñanzas de Formación Política, Hogar y Educación Física, correspondientes, respectivamente, a los planes de estudios de los años quinto y sexto de Bachillerato.

3.° Al terminar el segundo curso, las alumnas a que se refiere el número anterior efectuarán la reválida de Hogar, que les dará derecho a la bonificación que se reconoce a las bachilleres para la prestación del Servicio Social.

4.° En el tercer curso de los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos, cada una de las enseñanzas de Formación Política y del Hogar tendrán una hora semanal de duración y a la Educación Física se destinará una hora diaria. La aprobación de estas enseñanzas y prácticas supondrá la convalidación de los tres meses de formación que se exigen en el Servicio Social.

5. Terminados los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos y mediante la justificación de haber realizado las prácticas correspondientes a los tres años de carrera, se considerará cumplida la prestación del Servicio Social, expidiéndose al efecto el oportuno certificado.

ORDEN de 11 de julio de 1955 por la que se denominan Escuelas de Ayudantes técnicos sanitarios femeninos, las actuales Escuelas de Enfermeras. (B. O. del E. del día 20 de agosto de 1955.)

Ilmo. Sr.: La unificación de los estudios de Auxiliares sanitarios ha seguido un período preparatorio en el que uno de los pasos fundamentales lo marcó el Decreto de 27 de junio de 1952, que reorganizó los estudios de Enfermera. Sobre esta base el Decreto de 4 de diciembre de 1953 planteó la unificación consolidada por Orden de 4 del actual.

En aplicación de la primera de las disposiciones citadas, y conforme a la Orden de 4 de agosto de 1953, han venido reconociéndose diferentes Escuelas de Enfermeras, cuya actual denominación debe ser oficialmente la de Escuelas de Ayudantes técnicos sanitarios femeninos.

Como el cambio de la denominación de los estudios no afecta propiamente al contenido de éstos ni al de los Centros donde se cursan, basta hacer constar aquella circunstancia respecto de los Centros autorizados hasta la presente fecha, sin perjuicio de quedar sometidos a las disposiciones por las que se regulan los Centros y Enseñanzas de Ayudantes técnicos.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1.° Se ratifica el reconocimiento concedido a las Escuelas que a continuación se relacionan, que deberán denominarse o ser consideradas como Escuelas de Ayudantes técnicos sanitarios femeninos, en lugar de Escuelas de Enfermeras, como se llamaron en el momento de su creación con arreglo a la legislación entonces vigente:

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA

Escuela de la Cruz Roja Española en Barcelona.

Escuela de la Delegación Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. en Barcelona.

Escuela del Hospital de la Santa Cruz y San Pablo, en Barcelona.

Escuela del Hospital de San Pablo y Santa Tecla, en Tarragona.
Escuela de Santa Madrona, en Barcelona.

2.° Las anteriores Escuelas de Ayudantes técnicos sanitarios femeninos quedan sometidas a la legislación vigente sobre estas enseñanzas y especialmente a lo dispuesto en la Orden de 2 del actual sobre régimen de internado.

FACULTAD DE FARMACIA

Curso Preparatorio

(Véase plan de estudios de la Facultad de Ciencias)

Primer curso

Técnica física.	3 h. s.	Dr. Raurich.
Geología aplicada.	3 h. s.	Dr. Miravitlles.
Botánica 1.°	3 h. s.	Dr. Losa.
Química inorgánica analítica.	3 h. s.	Dr. Amat.
Criteriología. Religión.	1 h. s.	Dr. Ventosa.
Formación política 1.°	1 h. s.	Dr. Zuazo.
Educación física 1.° M.	—	Dr. Pujol.
Educación física 1.° F.	—	Srta. Lligoña.

Segundo curso

Botánica 2.°	3 h. s.	Dr. Losa.
Fisiología vegetal.	3 h. s.	Dr. Serrano.
Química inorgánica aplicada.	3 h. s.	Dr. Amat.
Química orgánica 1.°	3 h. s.	Dr. Marquina.
Parasitología animal.	3 h. s.	Dr. Gastón.
Religión, 2.° Dogma.	1 h. s.	Dr. Vives.
Educación física M.	—	Dr. Pujol.
Educación física F.	—	Srta. Lligoña.
Formación política 2.°	—	—

Tercer curso

Físico-Química.	3 h. s.	Dr. Raurich.
Microbiología.	3 h. s.	Dr. Gastón de Iriarte.
Química orgánica 2.°	3 h. s.	Dr. Marquina.
Análisis químico aplicado	3 h. s.	Dr. Moreno.
Farmacognosia 1.°	3 h. s.	Dr. San Martín.
Religión, 3.° Moral.	1 h. s.	Dr. Segura.
Formación Política 3.°	—	—
Educación física 3.° M.	—	—
Educación física 3.° F.	—	—

Cuarto curso

Fisiología animal.	3 h. s.	Dr. Fraile.
Bioquímica 1.°	3 h. s.	Dr. Anglés.
Farmacognosia 2.°	3 h. s.	Dr. San Martín.
Farmacia galénica.	3 h. s.	Dr. del Pozo.
Microbiología 2.°	3 h. s.	Dr. Gastón.
Religión, 4.°. Deontología.	1 h. s.	Dr. Segura.

Quinto curso

Bromatología y Toxicología.	3 h. s.	Dr. Moreno.
Bioquímica 2.°	3 h. s.	Dr. Anglés.
Higiene.	—	Dr. Covaleda (Fac. Medicina).
Técnica profesional y Legislación.	3 h. s.	Dr. del Pozo.
Historia de la Farmacia.	2 h. s.	Dr. Isamat.

CURSOS MONOGRÁFICOS DE DOCTORADO

Facultad de Farmacia

1. Ensayos y Valoraciones Biológicas: Don Ramón Martín Casamada.
2. Hematología: Don Arsenio Fraile Ovejero.
3. Análisis Bacteriológicos: Don Elíseo Gastón de Iriarte Sánchiz.
4. Tecnología Galénica: Don Alfonso del Pozo Ojeda.
5. Nutrición Vegetal: Don Manuel Serrano García.
6. Fertilidad del suelo: Don Luis Miravitlles Millé.

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS, ECONÓMICAS Y COMERCIALES

(Sección de Económicas y Comerciales)

Primer curso

Fundamentos de Filosofía.	3 h. s.	Dr. Carreras.
Teoría Económica (Introducción).	3 h. s.	Dr. Sureda.
Análisis Matemático 1.°	3 h. s.	Dr. Sanvisens.
Sociología y Metodología.	3 h. s.	Dr. Hernández-Rubio.
Historia Económica Mundial.	3 h. s.	Dr. Estapé.
Derecho Civil.	3 h. s.	Dr. Villavicencio.

Segundo curso

Teoría Económica (Consumo, Producción, Precios y Rentas).	3 h. s.	Dr. Sardá Dexeus.
Análisis Matemático 2.°	3 h. s.	Dr. Linés.

Teoría del Estado.	3 h. s.	Dr. Xifra.
Historia Económica de España.	3 h. s.	Dr. Vicens.
Derecho Mercantil.	3 h. s.	Dr. Polo.
Estructura Económica.	3 h. s.	Sr. Berini.

Los alumnos Profesores Mercantiles por el Plan de 1953 están exentos de cursar las siguientes asignaturas: Teoría Económica y Análisis Matemático de primer curso y Análisis Matemático de segundo curso.

DOCTORADO

CONCESIÓN PARA CONFERIRLO A ESTA UNIVERSIDAD

El Decreto de 6 de noviembre de 1953 (B. O. del E. de 29 de diciembre) dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo veintiuno de la Ley de Ordenación Universitaria se concede a la Universidad de Barcelona la potestad de conferir el grado de Doctor en todas sus Facultades.

ART. 2.º Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo dispuesto en el artículo anterior.

ART. 3.º Quedan derogados el Decreto de 29 de abril de 1944 y las demás disposiciones que se opongan al cumplimiento de lo ordenado.

DECRETO de 25 de junio de 1954 por el que se regula el procedimiento para conferir el Grado de Doctor en todas las Universidades (B. O. del Estado de 12 de julio).

ARTÍCULO PRIMERO. A partir del curso de mil novecientos cincuenta y cuatro-mil novecientos cincuenta y cinco, todas las Universidades españolas podrán conferir el Grado de Doctor en las Facultades y Secciones que las integran.

ART. 2.º Las Facultades se someterán a lo dispuesto en esta materia por los Decretos ordenadores de las mismas y disposiciones complementarias, en cuanto no se oponga a las normas contenidas en el presente Decreto.

ART. 3.º Para obtener el Grado de Doctor deberán aprobarse los cursos monográficos y trabajos de Seminarios que, de acuerdo con los Decretos orgánicos de las distintas Facultades y con sujeción a los plazos en ellos señalados, se establezcan como necesarios.

Los Decanatos, por conducto de sus respectivos Rectorados, elevarán cada año lectivo al Ministerio de Educación Nacional el plan de cursos monográficos y Seminarios, con indicación de los temas y nombres de los Catedráticos y Profesores que hayan de desarrollarlos.

ART. 4.º Podrá elaborarse y presentarse la tesis doctoral en facultad distinta de aquellas en que se hayan aprobado los cursos y Seminarios a que se refiere el artículo anterior, con autorización del Rectorado de la Universidad

en que se desee continuar los estudios y previo informe de las Juntas de Facultad respectivas.

ART. 5.° El doctorando propondrá al Decanato de la Facultad correspondiente la designación de un director de tesis que la patrocine y dirija, cuya aceptación deberá constar de forma expresa en la solicitud que se presente.

Podrá ser director de tesis cualquier Catedrático o Doctor de Universidad española o un Profesor extranjero que pertenezca a Centro oficial equiparable a Facultad universitaria española. La designación de un Director que no sea Catedrático de la Facultad interesada tendrá que someterse previamente al acuerdo de la Junta de la misma.

ART. 6.° Transcurridos los plazos reglamentarios y terminada la tesis, el Director autorizará, por dictamen escrito y razonable, su presentación. Cuando el Director de la tesis no sea Catedrático de la Facultad en que se presente aquélla, el Decano nombrará ponente a uno de los Catedráticos de la misma, que examinará y, en su caso, ratificará por escrito razonado la autorización para presentarla.

Cumplido este requisito, quedará depositado durante quince días en la Sala de Juntas de la Facultad un ejemplar de la tesis, para que pueda ser examinada por los Catedráticos numerarios de la misma, cualquiera de los cuales podrá dirigirse al Decano, en escrito razonado, pidiendo que la tesis sea retirada.

ART. 7.° El Decano, oído el Director de la tesis o el Ponente, en su caso, someterá la admisión de la tesis a la Junta de Facultad, y si ésta acordase que siga su trámite, propondrá al Rector el nombramiento del Tribunal que la ha de juzgar, debiendo presentar en este momento el doctorando cinco ejemplares de su tesis.

El Tribunal para juzgar las tesis doctorales estará integrado por cinco Catedráticos numerarios, entre los cuales figurará el Director de la tesis cuando fuera Catedrático o, en su caso, el Ponente. Tres de los miembros del Tribunal habrán de ser Catedráticos de la asignatura a la que, por su materia, se refiere la tesis o, en su defecto, titulares de asignatura análoga, con arreglo a lo dispuesto para oposiciones a cátedras.

En caso de que, por la particularidad del tema sobre el que versa la tesis, no se pudiera reunir el número mínimo de tres especialistas, el Rector, a propuesta del Decanato respectivo, solicitará de los Rectorados correspondientes la designación de los Catedráticos de otras Universidades que sean necesarios para completar dicho número de especialistas.

Siempre que un Catedrático deba formar parte de un Tribunal de tesis doctoral fuera del lugar de su destino, se solicitará la correspondiente comisión de servicio del Ministerio de Educación Nacional.

ART. 8.° El mantenimiento y defensa de una tesis doctoral tendrá que hacerse en sesión pública, que se anunciará oportunamente por los medios normales, con señalamiento de lugar, día y hora.

El ejercicio consistirá en la exposición hecha por el doctorando, en el plazo máximo de una hora, de la labor preparatoria realizada, fases de su investigación, análisis de fuentes bibliográficas y de toda clase de medios instrumentales de que se ha servido.

Seguidamente desarrollará el contenido de la tesis y las conclusiones a que se ha llegado.

Los miembros del Tribunal podrán presentar al candidato las objeciones que consideren oportunas, a las que el doctorando deberá responder, pudiendo fijar el Tribunal las bases para esta contestación.

ART. 9.º Las tesis deberán ser publicadas a expensas de la Universidad en que han sido aprobadas, pudiéndose establecer a este fin un sistema de colaboración económica con otros organismos o con los interesados.

(1) En cualquier caso, la Universidad habrá de disponer del número suficiente de ejemplares para su envío a las restantes Universidades españolas y demás necesidades de intercambio. Se hará constar necesariamente en la publicación su carácter de tesis doctoral, la Universidad y Facultad que colacione el grado, el Tribunal que la aprobó, calificación otorgada y los nombres del Director de la tesis y del Catedrático ponente, en su caso.

El texto de la tesis podrá publicarse íntegro o en extracto, según sea aprobado por la Junta de Facultad, lo que se consignará también en la edición.

En todo caso, la publicación se hará en volúmenes que formen serie, cuyo formato y demás condiciones se establecerán uniformemente por cada Facultad.

La publicación de la tesis será requisito previo e indispensable para que se expida el título de Doctor al interesado, a cuyo efecto el expediente que se incoe para su expedición deberá ir acompañado de un ejemplar de la obra, certificado por el Decano de la Facultad correspondiente.

ART. 10. A partir de la publicación de este Decreto, toda mención del título de Doctor en un documento oficial deberá ir acompañada obligatoriamente de la indicación de la Universidad en la que aquél se ha obtenido.

ART. 11. Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para acordar las disposiciones necesarias para la aplicación del presente Decreto.

(1) Como nota aclaratoria al número de ejemplares de la tesis doctoral, objeto de edición, conviene tener en cuenta lo dispuesto en la Orden Ministerial de 13 de febrero de 1951 que, a fin de aclarar cuantas dudas pudieran surgir a este respecto, establecía:

1.º A partir de esta fecha los graduados de Doctor que aspiran a la posesión del título correspondiente deberán dar cumplimiento a lo determinado en los respectivos Decretos ordenadores de su Facultad sobre entrega de veinticinco ejemplares impresos de la tesis doctoral, en el plazo y forma que en los mismos se halla prevenido.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE ESTA UNIVERSIDAD, RELACIONADO CON EL ANTERIOR DECRETO

Ante lo dispuesto por el Decreto de 25 de junio de 1954, por el que se regula el procedimiento para conferir el Grado de Doctor en todas las universidades, la Junta de Gobierno reunida el 18 de noviembre de 1955 tomó los siguientes acuerdos referentes a la publicación de las tesis doctorales:

1.º La Universidad a través de su Secretariado de Publicaciones cuidará de la publicación en extracto de todas las tesis doctorales aprobadas en la misma.

2.º La Universidad publicará anualmente seis volúmenes, uno por Facultad, conteniendo los extractos de las tesis correspondientes.

3.º Cada uno de los extractos de las tesis doctorales constará de un número de palabras comprendido entre 5.000 como mínimo y 8.000 como máximo,

lo que equivale aproximadamente a un texto mecanografiado a un espacio que ocupe de 12 a 18 hojas tamaño folio. En caso de tratarse de fórmulas, tablas, etcétera, el espacio ocupado por ellas se descontará del total permitido. El material gráfico publicable no excederá de dos láminas de fotograbado y dos páginas de dibujos, ambas del tamaño de la publicación.

4.° El resumen de la tesis doctoral lo realizará el propio doctorando, y para que pueda ser publicado deberá ir acompañado del V.° B.° autógrafo del Catedrático-director de la tesis, y en caso de que no hubiese sido dirigida por un Catedrático, con el V.° B.° autógrafo del ecano de la Facultad.

5.° Una vez publicado cada uno de los extractos, se tirarán las separatas correspondientes, de las cuales se entregarán 50 ejemplares gratuitamente al autor de la tesis. En la publicación se seguirá el orden de ingreso de los originales en el Secretariado de Publicaciones.

6.° La publicación de las tesis doctorales, bien independientemente o en una revista especializada, no elude la obligación de ser publicada en resumen por la Universidad.

ESCUELA DE IDIOMAS MODERNOS

Director: Excmo. Sr. Dr. D. JOSÉ M.ª CASTRO CALVO
Vicedirector: Dr. D. ANTONIO M.ª BADÍA MARGARIT
Secretario: Dr. D. RAMÓN CARNICER BLANCO

Propósitos

La Escuela de Idiomas Modernos persigue los siguientes fines:

a) Poner al alcance de los estudiantes un instrumento eficaz para el dominio de las lenguas principales, tanto en el orden formativo como en el instrumental del conocimiento de las más recientes investigaciones técnicas extranjeras a través de libros y publicaciones;

b) Favorecer, con el dominio previo de aquellas lenguas, el rendimiento de sus becas, bolsas de viajes y estudios en el extranjero;

c) Asegurar en la enseñanza de tales idiomas el nivel y los métodos pedagógicos propios de la Universidad.

d) Revestir la concesión del Diploma de la Escuela de Idiomas Modernos de la Universidad de Barcelona de las garantías conducentes a su crédito y reconocimiento por instituciones nacionales y extranjeras, abriendo a la vez para sus titulados un campo de múltiples actividades: intérpretes de asambleas y congresos internacionales, traductores de editoriales, archivos y centros de investigación, etc.

Características

En el presente curso 1955-56 se enseñan cuatro idiomas: alemán, francés, inglés e italiano.

La enseñanza de cada uno de ellos se desarrolla en tres cursos sucesivos: elemental, medio y superior.

Hay también un curso de ampliación al que pueden asistir, sin pago de derecho alguno, los alumnos del curso superior. Asimismo, y mediante la inscripción ordinaria correspondiente, pueden matricularse en este curso de ampliación los alumnos que hasta el presente han obtenido el Diploma en la lengua respectiva.

Los alumnos que crean poseer conocimientos suficientes para prescindir del curso elemental lo acreditarán sometiéndose — previa inscripción — a pruebas iguales a las que al final del citado curso se exijan a los asistentes al mismo. Estas pruebas tendrán lugar el 6 de octubre, a las cuatro de la tarde, en el Aula número 1.

BIBLIOTECA DE LA UNIVERSITAT DE BARCELONA

Se sujetarán los alumnos a los planes y normas de la Escuela, y en caso de realizar satisfactoriamente los exámenes de los tres cursos, obtendrán un Diploma en la lengua objeto de estudio.

Las clases tendrán un carácter rigurosamente práctico ceñido al estado actual de la lengua, sin más referencias históricas y filológicas que las estrictamente precisas.

Los cursos se dividirán en grupos de veinte o veinticinco alumnos como máximo, y las clases se darán — a elección de los alumnos — entre una y dos y seis y nueve de la tarde, a razón de tres horas semanales en días alternos.

El curso comenzará el día 10 de octubre y terminará el 31 de mayo.

Alumnos

Los alumnos podrán ser estudiantes y titulados. Se entiende por estudiantes los alumnos oficiales o libres de la Facultades universitarias y los de las Escuelas de Arquitectura e Ingenieros, así como los doctorados y el personal docente de las mismas. Por titulados se entiende las personas que se hallen en posesión de un Título de las Facultades o Escuelas citadas o de otras instituciones académicas (Magisterio, Comercio, Náutica, Bachillerato con examen de Reválida).

Derechos

Los derechos de matrícula por un curso completo son:

Estudiantes: Una lengua, 300 pesetas; dos lenguas, 500 pesetas; tres lenguas, 700; cuatro lenguas, 900 pesetas.

Titulados: Una lengua, 500 pesetas; dos lenguas, 750 pesetas; tres lenguas, 1.000 pesetas; cuatro lenguas, 1.250 pesetas.

Unos y otros — si lo desean — podrán abonar los derechos de matrícula en dos plazos, uno al inscribirse y otro entre los días 1 al 15 de diciembre.

Inscripción

El período de inscripción se abre el 15 de septiembre y se cierra el 5 de octubre.

El pago de los derechos de matrícula se hará efectivo al Administrador de la Escuela, los días laborables de 10 a 12 de la mañana, en la Secretaría de la Facultad de Filosofía y Letras. Con el justificante del pago realizado, los alumnos se presentarán al Secretario de la Escuela, el cual pondrá a su disposición la lista de los grupos con el horario y profesorado correspondiente, para que puedan elegir el que más les convenga entre los disponibles. Los alumnos matriculados por primera vez entregarán dos fotografías tamaño carnet.

Para consultas, informes, y elección de grupos, el Secretario de la Escuela recibe desde el 15 de septiembre hasta el 31 de octubre, de 5 a 6 de la tarde (excepto sábados y festivos); y a partir de la última fecha y durante el resto del curso, los lunes, miércoles y viernes, a la misma hora.

CENTRO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS INTERNACIONALES

Creado en esta Universidad por O. M. de 9 de agosto de 1955 («B. O. del E.» de 17 de septiembre).

Tiene por finalidad: Promover la reunión, investigación y crítica de las fuentes documentales y bibliográficas relativas a la historia económica, social, diplomática y cultural de la Edad Moderna; la publicación de los trabajos dimanantes de tales estudios y el desarrollo de estos conocimientos entre los graduados y estudiantes universitarios.

Se halla regido por un Patronato, presidido por el Rector de la Universidad y del que forman parte los Decanos de las Facultades de Filosofía y Letras y de Derecho, un representante de las Academias de Barcelona, un Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras, y el Director del Centro.

CURSOS DE VERANO

Director: ILTRE. SR. DR. D. MARIANO BASSOLS DE CLIMENT

La Universidad de Barcelona organiza anualmente Cursos de Verano para extranjeros, de cultura general y de carácter monográfico.

Los *cursos generales,* cuya inauguración tiene lugar solemnemente en la Universidad, se desarrollan en las ciudades de Barcelona y Palma de Mallorca, con visitas colectivas a los monumentos y Museos de Barcelona y Tarragona, y excursiones a los Reales Monasterios de Poblet y Santas Creus, y a Montserrat los inscritos en el curso de Barcelona; y a Manacor, Porto Cristo (cuevas del Drach), Valldemosa, Sóller, Pollensa, etc., los de Palma, organizándose también fiestas típicas nacionales y regionales.

Las enseñanzas se distribuyen en lecciones teóricas, clases prácticas y conferencias. Las lecciones versan sobre Gramática española, Historia de España e Historia de la Literatura española, Arte español y Folklore, y las conferencias sobre problemas fundamentales de la cultura española. Las clases prácticas, para las que se distribuyen en pequeños grupos a los alumnos, versan sobre pronunciación, conversación y redacción del español.

Previo examen, a los alumnos que lo desean, se les extiende, al finalizar el curso, un Certificado de suficiencia en Lengua española. A cuantos siguen con asiduidad los cursos se les hace entrega de un Certificado de asistencia.

Los *cursos monográficos* son sobre Estudios Jurídicos Mediterráneos, Prehistoria y Arqueología, Filología y Cultura regional.

A los extranjeros que los siguen con asiduidad se les entrega un Certificado de asistencia.

A) LENGUA ESPAÑOLA

Para una mayor eficacia en el estudio de la Lengua Española se establecerán los siguientes grados:

1. *Curso elemental.* — Pronunciación, Morfología, Redacción (3 horas diarias).
2. *Curso intermedio.* — Morfología, Fonética (2 horas diarias).
3. *Curso superior.* — Sintaxis, Estilística (2 horas diarias).

Los señores cursillistas pueden optar por el Curso que sea más adecuado a su preparación. Las enseñanzas teóricas del Curso elemental se darán en las lenguas habladas o conocidas por los alumnos. Además, en las clases prácticas de los Cursos Elemental y Medio se procurará formar grupos que no excedan de 20 alumnos.

B) Cultura Española

En cada uno de los Cursos anunciados se profesarán cursillos monográficos sobre Literatura y Arte Españoles.

Además, se darán también conferencias sobre temas fundamentales de cultura española (Historia, Economía, Ciencia, Música, etc.).

Para el presente curso de 1955-56 se han organizado los siguientes Cursos:

Palma de Mallorca (del 16 de julio al 6 de agosto).

Barcelona (del 8 al 29 de agosto).

Matrícula

El importe de la matrícula es de 500 pesetas.

Los gastos de excursiones colectivas serán aparte, y se indican previamente en cada caso junto con las condiciones de las mismas.

Diplomas y certificados

Los derechos de expedición son los que a continuación se indican:

Certificado de Asistencia	25	ptas.
Diploma de Suficiencia en Lengua española.	75	»
Diploma de Suficiencia en Lengua y Cultura española . .	100	»

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

Reúne la Biblioteca Universitaria los fondos procedentes de la Universidad de Cervera y los de los conventos suprimidos en el siglo XIX, aparte las adquisiciones posteriores.

Por R. O. de 26 de septiembre de 1835, se crearon en toda España Bibliotecas Provinciales, de las cuales debían cuidar las Universidades de acuerdo con las Diputaciones. Estas Bibliotecas reunieron los restos de las colecciones de los conventos desaparecidos, muchas de ellas de gran riqueza de manuscritos incunables y preciosos volúmenes de los siglos XVI y XVII, dedicados en general a las disciplinas propias de los estudios conventuales y a humanidades.

La Biblioteca Provincial de Barcelona se instaló en el antiguo convento de San Juan, en la actual Vía Layetana, y allí permaneció hasta 1881 en que, fusionada con la de la Universidad, se trasladó al entonces nuevo edificio universitario.

Actualmente la Biblioteca Universitaria depende exclusivamente del Ministerio de Educacional Nacional.

Como institución universitaria, y bajo las órdenes del Rector, atiende en primer lugar al Profesorado y alumnos de la Universidad, aunque sus actividades culturales y servicios se extienden al público no universitario.

La Biblioteca Universitaria posee 205.387 volúmenes y 14.520 folletos. Entre sus manuscritos, son de destacar: «Canones poenitentiales» del siglo XI, «Oracional y Diálogos de San Gregorio», del XII, un Diurnale, una Biblia del siglo XIV en vitela, un libro de horas italiano del siglo XVI, el Libro de Memorias de los benefactores del convento de Santa Catalina, un Psalterio; Cicerón, «De Oficiis et alii tractatus». Obras de Virgilio, otra Biblia iluminada del siglo XV; y una buena colección de Códices catalanes, entre ellos, la «Crónica de Jaime I», procedente de Poblet, el tercer libro del «Crestiá», de Eximenis, y el «Somno», de Bernat Metge. Entre los incunables más notables pueden citarse: Fernando Díez: Obra de la Santísima Concepción, el Breviarium Ecclesiae Ilerdense y la Nova Decretalium Compilatio, Venecia, 1476. Se han publicado el Catálogo de Incunables y varios fragmentos del de manuscritos.

Director: Dr. FÉLIX DURÁN CAÑAMERAS
Secretario: Dr. IGNACIO RUBIO CAMBRONERO

Servicio: La Biblioteca está abierta todos los días laborables de 9 a 13,30 de la mañana y de 4 a 8 de la tarde.

Para hacer uso del servicio de préstamos, los estudiantes han de proveerse de un carnet con el aval de un Profesor de la Universidad.

Servicio de préstamos: Todos los días de 11 a 1 de la mañana.

BIBLIOTECAS DE LAS FACULTADES

Facultades de Ciencia y Farmacia

La Biblioteca de Ciencias Químicas, común a ambas Facultades, está instalada en el primer piso del patio de estas Facultades.

Encargada: Srta. María Serrallach Juliá

Fondos: 5.000 volúmenes; la mayor parte constituída por revistas modernas de la especialidad.

Servicio: Los lunes, miércoles y viernes, de 16 a 20 horas y los martes, jueves y sábados de 10 a 13 horas.

Hay establecido un servicio de préstamo.

Facultad de Medicina

Subdirectora: Sra. María Buj Luna

Cuenta con 58.641 volúmenes; entre ellos hay 26 manuscritos y 1.620 de los siglos XVI y XVII.

De las novecientas revistas especializadas en Medicina, se reciben regularmente en esta Biblioteca 621, la mayor parte procedentes de suscripción, haciéndose fichas de materias de todos los artículos que en ellas aparecen.

Servicio: Está abierta todos los días laborables, de 9 a 13,30 y de 16 a 21 horas.

Para entrar en la Sala de Médicos se necesita proveerse de una tarjeta de admisión avalada por un Profesor de la Facultad.

Hay establecido un servicio de préstamo, depositando 50 pesetas en concepto de fianza para responder de los posibles deterioros o extravío de los libros prestados.

La otra Biblioteca existente en la Facultad de Medicina se fundó en 1906, fusionando los fondos que había en la antigua Facultad del Hospital de la Santa Cruz con los de la Biblioteca Universitaria que versaban sobre materia médica.

COLEGIOS MAYORES UNIVERSITARIOS ADSCRITOS A LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA

COLEGIO MAYOR HISPANOAMERICANO

«Fray Junípero Serra»

(Paseo San Juan Bosco, 45-47)

Creado por Decreto del Ministerio de Educación Nacional de 30 de mayo de 1952 (B. O. del E. de 27 de junio). La alta dirección del Colegio corresponde a un Patronato presidido por el Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad.

Director: D. JUAN FRANCISCO LÓPEZ CASTRO
Capellán: Rvdo. D. RAMÓN MALLA CALL
Secretario-Administrador: D. JUAN SEBASTIÁN RUIZ MOYA
Jefe de Estudios: D. ARSENIO PACHECO RANSANZ

El ingreso debe solicitarse a la Dirección del Colegio mediante el correspondiente impreso y aportando certificado de estudios especificando calificaciones por asignaturas, certificado médico de no padecer enfermedad infecto-contagiosa, de vacunación antitífica y antivariólica, y tres fotografías tamaño carnet.

El Colegio admite estudiantes e investigadores universitarios y de Escuelas Especiales de nacionalidad hispanoamericana, filipina y española, siendo capaz para 60 plazas. La pensión comprende: habitación, tres comidas, calefacción, baños, duchas, ropa de cama, mesa y lavabo. El lavado y planchado de la ropa del colegial es aparte. La pensión se abona anticipadamente por meses completos; su importe neto, sin recargo alguno, es de 1.275 ptas. mensuales.

El Colegio, no sólo proporciona alojamiento y manutención, sino que tiene una intensa vida religiosa, cultural y social. Celebrándose cursos y conferencias: coloquios y lecturas; conciertos y exposiciones a lo largo del Curso. El Colegio informa a los padres o encargados de los colegiales del comportamiento y estudio de los residentes.

COLEGIO MAYOR «SAN JORGE»

(Maestro Nicolau, 13)

Creado por Decreto del Ministerio de Educación Nacional de 26 de septiembre de 1952 (B. O. del E. de 16 de octubre), habiendo sido confiada la dirección y administración del mismo al Sindicato Español Universitario, bajo la superior dependencia del Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Barcelona.

Director: D. JUAN ECHEVARRÍA PUIG
Subdirector-Jefe de Estudios: D. JOSÉ R. SANTOLALLA
Capellán: Rvdo. D. EDUARDO BOSCH

Su fin fundacional ha sido el de atender al alojamiento de los universitarios y contribuir además a su formación íntegra.

Funciona en régimen de Colegio Mayor, atendiendo tanto a la formación cultural como a la religiosa y política, organizándose Seminarios y actividades culturales de todo orden: exposiciones, conferencias, cursillos, secciones cinematográficas y deportes.

Para ingresar es preciso poseer título de bachiller y cursar una carrera universitaria.

El Colegio tiene capacidad para 140 Colegiales, y la pensión mensual completa es de 1.250 pesetas por alumno.

COLEGIO MAYOR UNIVERSITARIO *(Monterols)*

(Calle Corinto, próximo a Balmes)

El Colegio Mayor comenzó a actuar como entidad universitaria, el 14 de julio de 1951, siendo aprobados sus Estatutos por O. M. de 2 de enero de 1952.

Su Gobierno está compuesto por dos órganos:

1.º La Junta de Gobierno.
2.º El Director, en la actualidad,

Dr. D. FRANCISCO PONZ PIEDRAFITA

Las actividades desarrolladas hasta ahora son, en líneas generales;

Charlas de Orientación Profesional para Bachilleres.
Cursos de Conferencias sobre temas de Medicina, Derecho, Ciencias, etcétera, etc.
Cine Club, club de montaña y otras actividades deportivas.
Organización de Retiros y Ejercicios Espirituales.

El ingreso de los Colegiales residentes se efectúa, previa solicitud por escrito, firmada por los padres o tutores. La admisión corresponde a la Junta de Gobierno, ateniéndose a las normas dictadas en la O. M. de 27 de septiembre de 1952.

Su capacidad es de 72 plazas, y la pensión de 1.500 pesetas mensuales.

COLEGIO MAYOR «LOYOLA»

Sarriá - Barcelona

Por Orden Ministerial de 30 de marzo de 1953 fué otorgada a la Residencia Loyola de Estudios Químicos y generales la categoría de Colegio Mayor Universitario.

Director: R. P. Dr. SALVADOR GIL QUINZÁ

A su ingreso los colegiales son examinados médicamente y atendidos por el Doctor encargado que vigila metódicamente la Residencia. En ella son admitidos indistintamente alumnos universitarios de diversas Facultades junto con los del Instituto Químico, procedentes de diversas ciudades españolas.

Los residentes tendrán que poseer los mejores antecedentes, no sólo familiares, sino personales; su admisión está reservada al Director del Instituto Químico o al Prefecto.

En su organización educativa, el Colegio Mayor «Loyola» sigue las normas de la formación Religiosa, moral, patriótica y disciplinaria de que habla el artículo 7.º del Decreto de 21 de septiembre de 1942. En lo deportivo los estudiantes participan muy eficazmente en los campeonatos del S. E. U., y cooperan por medio de su Club Deportivo Loyola con las demás asociaciones similares.

La pensión se abonará en tres plazos de 3.600 pesetas cada uno durante los siete primeros días de clase de los meses octubre, enero y abril.

COLEGIO MAYOR FEMENINO «SANTA EULALIA»

(Pasaje Mercader, núms. 11, 13 y 15)

Le fué otorgada la categoría de Colegio Mayor Universitario por Orden Ministerial de 28 de febrero de 1950.

Directora: Srta. PILAR RODRÍGUEZ GARCÍA
Vicedirectora: D.ª MONTSERRAT ARAGÓ MASÓ
Secretaria: D.ª MANUELA CASTILLO COFIÑA

El ambiente y régimen disciplinario del Colegio es el más semejante al de una casa de familia, y se procura que las alumnas encuentren en él la libertad y tutela de su propio hogar. La formación religiosa se logra con una vida de piedad consciente a la que colabora todo el vivir de la casa, ilustrada además con clases, conferencias y círculos de estudio a cargo de doctos Sacerdotes.

Se coopera a que las alumnas aprovechen lo más posible en su trabajo universitario con clases especializadas, orientaciones, nutrida biblioteca y vigilancia de sus horas de estudio. El Colegio organiza conferencias y visitas de tipo cultural. También los juegos, deportes y excursiones forman parte de la vida del Colegio, dándole un ambiente de sana alegría.

Para la admisión de sus alumnas, el Colegio exige que sean católicas prácticas; que presenten informes favorables de personas solventes, y que

cursen estudios superiores. Se tiene como norma que las plazas se distribuyan entre alumnas de las distintas Facultades.

El Colegio tiene capacidad para 41 alumnas.

El precio de la pensión diaria es de 26 pesetas.

COLEGIO MAYOR FEMENINO «MATER SALVATORIS»

(Ganduxer, 59)

Por Orden Ministerial de 25 de marzo de 1946 le fué reconocida la categoría de Colegio Mayor Universitario.

Directora: R. M. MARÍA FÉLIX TORRES, Religiosa de la Compañía del Salvador, con un Consejo de Religiosas de la misma Congregación.

En el Colegio se organizan cursillos de Religión y de Filosofía; conferencias sobre Arte, Literatura, etc. Visitas colectivas a Museos, Exposiciones, Conciertos. Asimismo se desarrollan actividades de tipo apostólico y social.

Para el ingreso se precisa ser católica y estudiante universitaria.

El Colegio posee una capacidad para 40 alumnas, y el precio de la pensión es de 1.000 pesetas mensuales.

COLEGIO MAYOR FEMENINO «VIRGEN INMACULADA»

(Muntaner, 151)
Rosellón, 167

Le fué otorgada la categoría de Colegio Mayor Universitario por Orden Ministerial de 2 de agosto de 1949.

Directora: D.ª IRENE GIMENO JAVIERRE
Secretaria: D.ª LIDIA NOGUERA LLANERA
Administradora: D.ª ROSA COROMINAS

El Colegio fué instituído para cooperar con la Universidad en la formación humana de las universitarias desplazadas por estudios fuera de su familia, y para resolver en lo posible el problema de su residencia.

La vida del Colegio se desarrolla de acuerdo con el siguiente plan de actividades:

Formación Religiosa, atendida mediante rezo común por la noche y antes y después de las comidas. Misa dialogada los días festivos, Conferencias y Ejercicios Espirituales.

Formación Cultural y Política, con Conferencias, Proyecciones, Seminarios, Conciertos, Clases de francés, inglés y alemán.

Para ingresar en el Colegio, se requiere cursar estudios en la Universidad o en Escuelas Superiores.

Su capacidad es de 64 plazas en habitaciones individuales o de dos camas. El precio de la pensión es de 750 pesetas mensuales, estando incluídos todos los gastos complementarios.

COLEGIO MAYOR «ALFONSO SALA»

Fué creado este Colegio Mayor en la Universidad de Barcelona por Decreto de 3 de junio de 1955, estableciéndolo en la ciudad de Tarrasa.

Sus fines y funciones son los que corresponden a los organismos universitarios de esta naturaleza.

Por Orden Ministerial de 21 de julio de 1955 fué confiada al Sindicato Español Universitario la dirección y administración del referido Colegio Mayor.

Director: D. ALBERTO HERNÁNDEZ ABULÍ. Ingeniero Textil

BECAS, PREMIOS Y MATRÍCULAS GRATUITAS

a) Becas de la Universidad

Con cargo a su propio presupuesto, la Universidad de Barcelona concede cada curso cinco becas de 10.000 pesetas y otras cinco de 5.000 pesetas. Las primeras están destinadas a sufragar la estancia durante el curso en un Colegio Mayor Universitario a aquellas alumnos, con preferencia residentes fuera de Barcelona, que vienen demostrando una verdadera vocación al estudio y que no cuentan con medios económicos suficientes para costearse la residencia en Colegios Mayores. Las de 5.000 pesetas se conceden a alumnos que se encuentran en parecidas condiciones, pero con residencia habitual en Barcelona.

Las solicitudes para optar a estas becas se deben presentar en el Registro General de la Universidad durante el mes de septiembre de cada año, acompañadas del correspondiente certificado de estudios, la justificación de tener aprobado el Examen de Estado, el de Ingreso en la Universidad o las pruebas de madurez del Curso Preuniversitario, en su caso, y de la documentación demostrativa de los demás extremos señalados. Los alumnos que deseen renovar la beca que vienen disfrutando deben presentar, además, una certificación del Director del Colegio Mayor en el que residieron el curso anterior.

b) Becas de la Sección Delegada de Protección Escolar

En virtud de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 14 de julio de 1955, durante el curso 1955-56, la Sección Delegada de Protección Escolar del Distrito Universitario de Barcelona puede conceder 36 becas de 500 pesetas mensuales y 33 medias becas de 250 pesetas mensuales, durante los nueve meses del curso. La presentación de solicitudes debe hacerse hasta el 15 de septiembre en las mismas condiciones señaladas en el apartado anterior.

A partir del curso 1955-56 puede también el Rectorado convocar una beca por cada veinte plazas en los Colegios Mayores pertenecientes al Distrito Universitario. La dotación de estas becas será, en cada caso, equivalente al importe de la pensión del Colegio Mayor respectivo. Las solicitudes deberán ser presentadas en iguales plazos y condiciones que las anteriores.

c) Becas de la Excma. Diputación Provincial de Barcelona

Sostiene tres becas de 3.000 pesetas anuales cada una para seguir estudios en cada una de las Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias y Derecho. Son

condiciones esenciales para optar a dichas becas las siguientes: intachable conducta, carecer de recursos y ser natural de la provincia de Barcelona o haber cursado la mayoría de los estudios de Bachillerato en alguno de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de la misma.

d) Becas del Excmo. Ayuntamiento de Barcelona

Sostiene seis becas de 3.000 pesetas cada una para seguir estudios en cada una de las Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias, Derecho y Medicina (tres becas). Son condiciones esenciales para optar a ellas las que siguen: intachable conducta, carecer de recursos y ser natural del Distrito Universitario de Barcelona.

e) Beca de la Excma. Diputación Provincial de Gerona

Sostiene una beca de 4.000 pesetas anuales para seguir estudios en la Facultad de Filosofía y Letras. Para optar a ellas se requiere, además de buen expediente académico, carecer de recursos, ser de conducta intachable, y ser natural de la provincia de Gerona.

f) Premios del Instituto Bancario

La delegación en Barcelona del Instituto Bancario viene concediendo anualmente una subvención para costear el Título de Licenciado en Derecho a diez alumnos de aquella Facultad que se han distinguido en sus estudios, y que son merecedores de esta ayuda económica. El Decanato de la Facultad de Derecho anuncia al final de cada curso académico el modo de concesión de estos premios.

g) Otras becas y premios

Son muchos los alumnos que se benefician de ayudas económicas para seguir estudios en la Universidad costeadas por distintas entidades oficiales y privadas. El Gobierno Civil de Barcelona distribuye las «Becas Alejandro Salazar» y ayuda económica a los hijos de caídos y huérfanos de la cruzada. Las Diputaciones Provinciales del Distrito costean y otorgan directamente sus becas. La Caja de Ahorros y Monte de Piedad, la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Barcelona, y la Caja de Ahorros de Sabadell consignan también en sus presupuestos becas para alumnos de Facultad. Hacen lo propio el Sindicato Español Universitario y el Sindicato del Magisterio, etc., etc.

SECCIÓN DELEGADA DE PROTECCIÓN ESCOLAR DEL DISTRITO

Presidente:

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad.

Vocales:

M. I. Sr. Dr. D. José Pascual Vila, por la Universidad.
Director de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge.
Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles.

Director de la Escuela de Peritos Industriales.
Director y Directora de las Escuelas del Magisterio masculino y femenino de Barcelona.
Presidente de la Sección Provincial de Selección y Protección Escolar para la Enseñanza Media de Barcelona.
D. P. ENRIQUE AYARRA GALLO, representante de la enseñanza privada religiosa.
D. EMILIO FERNÁNDEZ DE VILLALTA, representante de la enseñanza privada seglar.
Inspector Jefe de Enseñanza Media del Distrito.
Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Barcelona.
Representante del S. E. P. E. S.
Representante del S. E. P. E. M.
Representante del S. E. M.
Representante del S. E. U.

Secretario:

D. LUIS MIR y ORFILA, Técnico-administrativo de Educación Nacional.

COMISIÓN EJECUTIVA DE BECAS

Presidente:

Ilmo. Sr. Secretario General de la Universidad.

Vocales:

Ilmo. Sr. Administrador General de la Universidad.
Ilmo. Sr. Interventor General de la Universidad.

Secretario:

Secretario de Protección Escolar.

CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS ECLESIÁSTICOS

La Orden del Ministerio de Educación Nacional de 3 de junio de 1955 dispuso lo siguiente:

Primero. — Quienes estén en posesión del título de Licenciado o Doctor en alguna Facultad Eclesiástica canónicamente erigida por la Santa Sede, podrán matricularse en el primer curso de cualquier Facultad universitaria.

Segundo. — Quienes estén en posesión del título de Licenciado o Doctor en Filosofía en alguna Facultad Eclesiástica, canónicamente erigida, podrán obtener el título correspondiente civil, previo examen de las siguientes asignaturas:

I. Todas las de los cursos Comunes, a excepción de Lengua y Literatura Latina y Griega, y Fundamentos de Filosofía.

II. Estética, Antropología e Historia de la Filosofía Española y Filosofía de la Historia.

Las demás asignaturas se dan por convalidadas.

Tercero. — Los que en posesión del título eclesiástico en Filosofía, pretendan obtener la convalidación con otra Sección, tendrán convalidadas las asignaturas de los cursos Comunes, señaladas en el número anterior.

Cuarto. — A los efectos antedichos y de conformidad con la relación remitida a este Departamento por la Nunciatura de la Santa Sede, se reconocerán como Facultades canónicamente aprobadas por lo que se refiere a España, las siguientes:

Comillas (Santander): Universidad Pontificia (Theol. Ius. Can. Phil.).

Granada: Facultad Teológica, S. I. (Cartuja).

Madrid: Facultad Philosofica, S. I. (Chamartín).

Oña (Burgos): Facultad Theologica, et Philosofica, S. I. (Colegio San Francisco Javier).

Salamanca: Universidad Pontificia (Theo. Ius. Phi.).

Facultad Theologica O. P. (San Esteban).

San Cugat (Barcelona): Facultad Theologica et Philosofica, S. I. (Colegio San Francisco de Borja).

* * *

El Decreto de 15 de julio de 1955, por el que se completa el de 10 de agosto de 1945 sobre convalidación de estudios realizados en Seminarios y Centros religiosos de formación, dispone lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. La convalidación de estudios eclesiásticos, aprobados en Seminarios o en aquellos otros Centros a que se refiere el artículo

diecinueve, párrafo segundo, de la Ley de Enseñanza Media, por los estudios correspondientes al Bachillerato, será concedida por el Ministerio de Educación Nacional, ajustándose al cuadro anejo al presente Decreto, que debe entenderse como complemento del de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro (*Boletín Oficial del Estado* de veintiocho de octubre).

ART. 2.° Solamente se tendrán en cuenta para su convalidación los cursos aprobados en su totalidad.

ART. 3.° Las convalidaciones de estudios obtenidas conforme a este Decreto poseerán plenitud de efectos académicos, pudiendo incluso servir de base para ulteriores expedientes de conmutación por otras enseñanzas análogas a las del Bachillerato.

ART. 4.° Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para dictar las normas que la aplicación del presente Decreto exija.

CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS ECLESIÁSTICOS POR LOS DEL BACHILLERATO

Cursos de estudios eclesiásticos aprobados íntegramente	*Convalidación del Bachillerato que se concede*
Primero de Humanidades . . .	Dispensa de escolaridad para examen libre del primer curso de Bachillerato.
Segundo de Humanidades . . .	Un curso de Bachillerato sin pruebas.
Tercero de Humanidades . . .	Dos cursos sin pruebas.
Cuarto de Humanidades . . .	Tres cursos sin pruebas.
Quinto de Humanidades . . .	Cuatro cursos sin pruebas, pudiendo realizar directamente el examen de grado Elemental.
Primero de Filosofía	Cinco cursos sin pruebas.
Segundo de Filosofía	Seis cursos sin pruebas, pudiendo realizar directamente el examen de grado Superior.
Tercero de Filosofía	Seis cursos sin pruebas, pudiendo realizar directamente el examen de grado Superior, y además dispensa de matrícula, escolaridad y certificado de aptitud del curso Preuniversitario. Estos alumnos podrán presentarse a las pruebas de madurez en la misma convocatoria en que aprueben el grado Superior.

* * *

El Ministerio de Educación Nacional por Orden de 27 de enero de 1956, ha dispuesto que los titulados en Filosofía por universidades eclesiásticas que obtengan la convalidación de sus estudios y grados al amparo de lo dispuesto en los números segundo y tercero de la Orden de 3 de junio de 1955, están exentos de realizar el examen intermedio o final de los dos cursos comunes, quedando obligados a rendir el examen final de la licenciatura en la misma forma que se halla establecida para todos los alumnos de la Facultad civil.

CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS CURSADOS EN EL EXTRANJERO

DECRETO de 7 de octubre de 1939 (B. O. del E. de 14 de noviembre) disponiendo que la primera fuente de derecho aplicable a los problemas que se susciten con motivo de estudios y títulos extranjeros, estará constituída por los Convenios Internacionales actualmente en vigor y por los que sean celebrados en lo sucesivo.

ARTÍCULO 1.º La primera fuente de Derecho aplicable a los problemas que se susciten con motivo de estudios y títulos extranjeros, estará constituída por los Convenios internacionales actualmente en vigor y por los que sean celebrados en lo sucesivo.

En defecto de los convenios, habrá de ser estudiado, siempre en cada caso que se plantee, teniendo presente los principios generales de reciprocidad que habrán de suscitar los interesados, probando, en su caso, la existencia de precepto legal del país de que se trate, que permita aplicarlos.

ART. 2.º Cuando en los Convenios Internacionales no se encuentre previsto el caso planteado, o cuando no exista Convenio alguno o no sea posible tener en cuenta el criterio de reciprocidad serán aplicados los artículos sucesivos que comprenden las siguientes situaciones:

A) Estudios parciales o totales hechos, y títulos obtenidos por españoles en el extranjero.

B) Estudios parciales o totales hechos, y títulos obtenidos por extranjeros,

a) en España.

b) en otro país.

ART. 3.º Los ciudadanos españoles que deseen convalidar en España los estudios parciales o totales realizados, y los títulos de cualquier grado de enseñanza obtenidos en Establecimientos oficiales de país extranjero en sustitución de los nacionales, lo solicitarán del Ministerio de Educación Nacional, especificando y documentando fehaciente y claramente sus pretensiones.

Si se trata de obtener validez para un título oficial de cualquier clase y categoría que tenga su equivalente en nuestro país, la concesión será hecha sobre la base de realizar los ejercicios del grado o reválida exigidos normalmente en los estudios españoles respectivos, o un examen de conjunto que en cualquier otro caso deberá ser acordado. La concesión hecha para un

título supondrá siempre la validez de todos los estudios y títulos inferiores de carácter previo.

Si lo que se solicita es la conmutación de estudios parciales, la concesión tendrá siempre carácter excepcional y graciable.

En todos los casos habrá de preceder a la concesión los informes de la Administración consultiva. Y el acuerdo afirmativo del Ministerio llevará aparejada la condición de abonar en el Establecimiento correspondiente cuantos derechos hubieran de haber sido satisfechos por los interesados en el caso del uso normal de los servicios españoles.

Los peticionarios podrán elegir libremente el Establecimiento donde deseen continuar o ultimar las pruebas o tramitaciones respectivas, siempre que haya términos hábiles para ello. Y al Ministerio corresponde ejercer la gracia de declarar la exención individual de parte o de la totalidad de los derechos aludidos en el párrafo anterior.

Para los estudios realizados y títulos obtenidos en el Colegio Español de la Universidad de Bolonia, continuarán en vigor la R. O. de siete de mayo de mil ochocientos setenta y siete, y el artículo segundo del R. D. de mil novecientos veinticinco. Y respecto a los de la Universidad de Manila se estará a lo dispuesto en Decreto de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

ART. 4.º Los ciudadanos extranjeros podrán iniciar estudios, realizar grados y obtener títulos en todos los Centros españoles, previo el abono de los derechos correspondientes y sin necesidad de concesión especial. Estos estudios y diplomas no tendrán validez profesional en nuestra Nación.

Para otorgar valor profesional a los títulos españoles obtenidos por extranjeros, el Ministerio habrá de atenerse a lo que disponga la legislación general que regule el trabajo y el ejercicio profesional en España por ciudadanos extranjeros; y la concesión tendrá siempre carácter excepcional revocable y temporal.

ART. 5.º Los estudios parciales o totales realizados y los títulos obtenidos en el extranjero por personas de nacionalidad extranjera, podrán ser conmutados por sus equivalentes en nuestros Centros, sin efectos profesionales en España. En todo caso, deberá ser oída la Administración consultiva, practicados los ejercicios de reválida o examen de conjunto que previene el artículo tercero para cuando se trate de estudios completos y abonados los derechos correspondientes a cada enseñanza, grado, servicio o diploma.

La concesión de validez hecha para un diploma o grado supone la de los inferiores y también el reconocimiento de la capacidad para pasar a estudios superiores, siempre bajo la condición de que no sean producidos efectos profesionales en nuestro país.

Pero el Ministerio podrá autorizar individualmente a los extranjeros que hubieran obtenido la convalidación de sus títulos el ejercicio profesional con arreglo a la legislación general indicada en el párrafo último del artículo anterior y con el mismo carácter restrictivo.

ART. 6.º Al Ministerio de Educación Nacional corresponde ejercer la gracia individual, colectiva o territorial de declarar la exención de parte o de la totalidad de los derechos académicos y administrativos, que deben ser abonados por los extranjeros en todos los casos, como se indica para los españoles en el artículo tercero.

ORDEN de 29 de marzo de 1955 por la que se dictan normas a que habrán de atenerse las solicitudes de los extranjeros de países ocupados por el comunismo, que habiendo obtenido títulos en España desean ejercer en ella sus profesiones (B. O. del E. del 5 de abril de 1955).

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 4.º del Decreto de 6 de octubre de 1954, por el que se regula la validez profesional de los títulos españoles obtenidos por ciudadanos extranjeros de países ocupados por el comunismo, compete al Ministerio de Educación Nacional dictar las disposiciones convenientes para la interpretación y aplicación del mismo.

Siendo conveniente y urgente regular con carácter definitivo la situación de dichos universitarios extranjeros acogidos a la hospitalidad de nuestro país.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Los ciudadanos extranjeros de países ocupados por el comunismo que hayan obtenido en España títulos de enseñanza superior y deseen ejercer en ella sus respectivas profesiones, deberán solicitarlo del Ministro de Educación Nacional.

2.º A dicha solicitud deberán acompañar los documentos siguientes:

a) Documento de identidad, expedido por las competentes Autoridades españolas o extranjeras. En su defecto, puede acreditarse la personalidad del solicitante por medio de la exhibición del pasaporte u otro documento análogo en la Sección de Asuntos Exteriores del Ministerio de Educación Nacional, en el que se tomará nota del número y demás circunstancias del mismo.

b) Título o certificado de haber terminado totalmente los estudios de la carrera correspondiente.

c) Certificación de estudios con expresión de todas las materias cursadas y las calificaciones obtenidas.

d) Informe de la Obra Católica de Asistencia Universitaria y otras Instituciones asistenciales con quienes haya tenido relación el solicitante.

Cuando alguno de estos documentos obre ya en el archivo de la Sección de Asuntos Exteriores del Ministerio de Educación Nacional, se hará constar así.

3.º El Ministerio de Educación Nacional solicitará informes:

a) Del Ministerio de Asuntos Exteriores.

b) De otros Centros u Organismos del Estado español o de carácter internacional, si así se estima oportuno.

4.º El Ministerio de Educación Nacional, previo acuerdo del Consejo de Ministros, podrá otorgar validez profesional a los precitados títulos. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 6 de octubre de 1954, esta concesión tendrá una duración de diez años.

5.º Seis meses antes de expirar el plazo de validez de dicha autorización para el ejercicio profesional, deberán los interesados solicitar su renovación en forma análoga a lo dispuesto en el artículo primero de la presente Orden.

ORDEN de 23 de abril de 1955 por la que se dictan normas sobre convalidación de estudios cursados en el extranjero (B. O. del E. de 30 de mayo de 1955).

Ilmo. Sr.: Dos Órdenes ministeriales, una de 5 de agosto de 1940 (*Boletín Oficial del Estado* de 10 de los mismos mes y año) y otra de 27 de febrero de 1950 (Boletín Oficial del Ministerio de 6 de marzo de 1950), regulaban el número y clase de documentos que había que acompañar a las solicitudes de convalidación de estudios cursados en el extranjero.

El creciente número de expedientes de equivalencia de estudios extranjeros y la experiencia adquirida en su tramitación durante los últimos años, aconsejan una mayor flexibilidad en la estimación de los requisitos formales necesarios para incoar aquéllos.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Para tramitar expedientes de convalidación de estudios cursados en el extranjero será precisa la presentación de los siguientes documentos:

A) *Instancia* suscrita por el solicitante o persona debidamente autorizada, en la que se haga constar claramente.

a) La nacionalidad, edad, residencia y domicilio del solicitante.

b) Lo que solicita: convalidación de estudios parciales o totales o de grado o título.

c) Si se han cursado u obtenido en Centro oficial o privado en su país o en otros extraños al suyo.

B) *Partida de nacimiento* del solicitante. En su defecto, partida de bautismo. Cuando sea imposible presentar una u otra, el Ministerio podrá admitir como equivalente una certificación expedida por la Embajada o Consulado del país del interesado en el que se diga que en dicha representación consta, inequívocamente, en qué fecha y lugar nació aquél y cuáles son una y otra.

Cuando circunstancias especiales así lo aconsejen, podrá reemplazarse las partidas y certificados antedichos por la simple exhibición del pasaporte del solicitante en la Sección de Asuntos Exteriores del Ministerio de Educación Nacional, tomándose nota en la misma de las circunstancias personales del interesado y del número, fecha y lugar de expedición de aquél.

C) *Título original o certificación de estudios* totales o parciales, según cada caso.

D) *Plan de estudios del país respectivo.* Si éste obrara ya en el archivo de la Sección de Asuntos Exteriores del Departamento, ésta podría inmediatamente eximir de la presentación de dicho documento.

La falta de algunos de los documentos antedichos o la omisión en los mismos de las circunstancias previstas tendrá como consecuencia el dejar sin curso el expediente hasta que sean presentados aquéllos o completados éstos.

2.º Cuando el solicitante hubiera cursado estudios en un Centro de enseñanza privada deberá presentar además certificación de que dichos estudios tienen plena validez oficial en el país de que se trata. En casos extraordinarios, y previo informe de la Dirección General de Relaciones Culturales, podrá eximirse de este requisito.

3.º Todos los documentos antedichos habrán de estar reintegrados con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

4.º Todos los documentos mencionados deberán estar debidamente legalizados por vía diplomática, con las firmas de las autoridades académicas que los expidieron, reconocidas por el Ministerio de Educación del país de origen; la de éste, por el Cónsul de España en el mismo y la firma del Cónsul, por el Ministerio español de Asuntos Exteriores.

5.º Podrán admitirse, a falta de documentos originales, fotocopias legalizadas.

6.º Los documentos redactados en lengua extranjera habrán de presentarse acompañados de su traducción auténtica.

Esta traducción podrá realizarse:

a) Por la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio español de Asuntos Exteriores.

b) Por la UNESCO, la Oficina de Educación Iberoamericana o cualquiera otra Organización reconocida por España.

c) Por cualquier Centro oficial, representación diplomática o Consulado del Estado Español.

d) Por un Centro oficial, representación diplomática o Consulado de la nación de que es súbdito el solicitante.

e) Cuando circunstancias especiales o urgentes lo aconsejen, por el propio interesado.

En los casos b), c), d), e) y siempre que se trate de idiomas que conozcan los funcionarios de la Sección de Asuntos Exteriores del Ministerio de Educación, se cotejará en ésta el original con la traducción, declarándose la Sección conforme con la misma, previo el abono por el interesado de los derechos que en concepto de cotejo de documentos tiene establecida la vigente legislación del Ministerio de Educación Nacional.

Cuando los documentos originales estén redactados en un idioma que no conozcan los funcionarios de dicha Sección, se aceptarán provisionalmente, debiendo el solicitante presentar antes de la conclusión de su expediente de convalidación traducción oficial de aquéllos por la Oficina de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores.

No se exigirán derechos de cotejo respecto de los planes de estudio enviados por un Organismo oficial en texto traducido o avalado por el mismo.

7.º La existencia de circunstancias especiales o de urgencia, a que aluden los apartados primero y quinto, se apreciarán discrecionalmente por el Ministerio de Educación Nacional, Subsecretario y Secretario general técnico del Departamento o Jefe de la Sección de Asuntos Exteriores del mismo.

8.º El Ministro de Educación Nacional o persona en quien delegue, podrá libremente dispensar la presentación de uno o varios de los documentos antedichos, declarándose conforme con los presentados y ordenando la tramitación del expediente en cuestión.

9.º Presentados los documentos en este Ministerio, la Sección de Asuntos Exteriores del mismo tramitará el oportuno expediente en la forma prevista en el Reglamento del Procedimiento Administrativo con audiencia, en su caso, del Consejo Nacional de Educación. Si en el plazo máximo de dos meses este Organismo no hubiera emitido su informe, se entenderá de acuerdo con la propuesta formulada, que será sometida a la decisión de la superioridad.

10. La convalidación de cualquier clase de estudios completos se veri-

ficará con la exención total del pago de matrícula y derechos de las disciplinas cursadas, abonándose únicamente los de la expedición de los títulos o diplomas que se otorguen.

11. Los títulos o diplomas alcanzados en virtud de las convalidaciones autorizadas con arreglo al procedimiento previsto en los artículos anteriores no llevarán consigo el derecho a ejercer en España la profesión correspondiente, salvo lo que se establezca en los convenios internacionales, la aplicación del principio de reciprocidad o la concesión graciosa del referido derecho del Ministro de Educación Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939.

12. Los extranjeros que acrediten estar en posesión de títulos de Licenciado o equivalente, obtenidos en Universidad no española, podrán asistir a los cursos y estudios necesarios del Doctorado. Los diplomas de Doctor así obtenidos no supondrán la posesión de la licenciatura española a ningún efecto.

13. Quedan derogadas las Órdenes ministeriales de 5 de agosto de 1940 (Boletín Oficial del Estado de 10 de agosto de 1940) y de 27 de febrero de 1950 (Boletín Oficial del Ministerio de Educación de 6 de marzo de 1950) sobre esta materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. — Dios guarde a V. I. muchos años. — Madrid, 23 de abril de 1955. — RUIZ GIMÉNEZ. — Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

INGRESO EN LA UNIVERSIDAD

1. Los Bachilleres de los Planes anteriores al de 1934 (1903, 1926, etc.) realizarán un Examen de Ingreso en la Facultad correspondiente. Están exceptuados de Examen de Ingreso:

Primero. Los que tengan Título Profesional Superior o aprobada alguna asignatura de Facultad.

Segundo. Los Oficiales del Ejército.

Los alumnos correspondientes a estos dos grupos deben solicitar la exención.

2. Los Bachilleres de los Planes 1934 y 1938, con Examen de Estado aprobado en la Universidad, pueden ingresar en Facultad sin someterse a otras pruebas.

3. Los Bachilleres del Plan de 1953, con Examen de Grado Superior aprobado, deberán aprobar las Pruebas de Madurez del Curso Preuniversitario en la Sección correspondiente a la Facultad donde quieran seguir sus estudios. Deben tenerse en cuenta las siguientes excepciones:

Primera. Los alumnos que aprueben las pruebas de Madurez en el Grupo Especial (Ingenieros) podrán seguir estudios en las Facultades de Ciencias, Medicina, Farmacia, Veterinaria y Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales.

Segunda. Los alumnos que deseen seguir estudios en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales podrán efectuar las Pruebas de Madurez en cualquiera de los grupos.

Tercera. Los alumnos que tengan aprobado el primer curso completo en alguna Facultad pueden matricularse directamente en cualquier otra, sin necesidad de efectuar otras Pruebas de Madurez.

4. Los Intendentes y Profesores Mercantiles pueden ingresar directamente en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, aunque no sean Bachilleres, pero sí deberán estar en posesión de dicho Título y tener superadas las Pruebas de Madurez respectivas, si desean seguir estudios en las otras Facultades.

5. Los Maestros de Primera Enseñanza que terminen sus estudios con arreglo a los planes que dispone la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, podrán realizar el examen de ingreso en la Facultad de Filosofía y Letras (para cursar la Sección de Pedagogía). Deberán estar en posesión del Título de Bachiller correspondiente y someterse a las condiciones de los de su plan de estudios, si desean seguirlos en las otras Secciones de la propia Facultad o en las demás Facultades universitarias.

PLAZOS DE MATRÍCULA

La matrícula del Examen de Ingreso en Facultad para los Bachilleres de los Planes 1903 y 1926 (1) y los Maestros de Planes de estudios dispuestos por la Ley de 1945 (5), se efectúa en la Facultad correspondiente del 1 al 15 de junio y del 10 al 20 de septiembre.

La matrícula de las Pruebas de Madurez del Curso Preuniversitario se efectúa en la Secretaría General de la Universidad los mismos días.

La matrícula de los alumnos Bachilleres de los Planes de 1934 y 1938 (2) con Examen de Estado aprobado, los del Plan de 1953 (3) con las Pruebas de Madurez aprobadas, y los Intendentes y Profesores Mercantiles (4), se efectúa, directamente, sin otras pruebas de Ingreso, en la Facultad respectiva.

DOCUMENTOS

Solicitud extendida en el impreso correspondiente.

Título de Bachiller, de Intendente Mercantil, de Profesor Mercantil o de Maestro de Primera Enseñanza Plan 1934, o resguardo del pago de los derechos de dichos Títulos.

Partida de nacimiento, legitimada y legalizada, cuando proceda.

Certificado médico, extendido en el correspondiente impreso del Colegio Oficial de Médicos.

Tres fotografías tamaño tarjeta de identidad.

PRUEBAS DE MADUREZ DEL CURSO PREUNIVERSITARIO

Los alumnos inscritos en cada Universidad serán clasificados en tres grupos; uno formado por los alumnos que deseen cursar sus estudios en las Facultades de Filosofía y Letras y Derecho; otro por los que deseen cursarlos en las Facultades de Ciencias (incluído preparatorio de Arquitectura), Medicina, Farmacia y Veterinaria; y otro por los que aspiren a seguirlos en Escuelas Especiales de Ingenieros. Los alumnos que quieran estudiar en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales podrán optar por ser incluídos en uno de los grupos antes mencionados, valiéndoles la declaración de aptitud lograda en cualquiera de ellos.

DOCUMENTOS

Solicitud extendida en el impreso correspondiente.

Informe preceptivo extendido por el Profesor Delegado del Curso Preuniversitario. (Están exentos de su presentación los alumnos que repiten las pruebas, los alumnos con dispensa de escolaridad, los procedentes de convalidación de estudios de Seminario y los procedentes de los planes de Bachillerato de 1934-1938 con siete años cursados y pendientes del Examen de Estado.)

Libro de calificación escolar, en el que conste: la aprobación del Examen de Grado Superior; tener abonados los derechos de expedición del título de Bachiller, y estar inscritos y tener cursado el Preuniversitario en Instituto Nacional o Colegio legalmente reconocido.

Acompañar 3 fotografías del tamaño tarjeta de identidad.

MATRÍCULA EN FACULTADES

Enseñanza oficial. — Dicha matrícula será formalizada a partir del día 1.º de septiembre hasta el 15 de octubre, con derechos sencillos; y desde el 16 al 31 de octubre, con tasas dobles.

Los alumnos que se crean con derecho a matrícula gratuita podrán solicitarla desde el comienzo de la matrícula ordinaria hasta el día 25 de septiembre, debiendo quedar formalizada antes de finalizar el indicado mes.

Los beneficiarios de familias numerosas deberán instar su inscripción dentro del plazo ordinario de matrícula.

Enseñanza no oficial. — Deberá efectuarse desde el 10 de enero hasta el 10 de febrero, con derechos sencillos; y desde el 11 de febrero hasta el 10 de marzo siguiente, con tasas dobles.

Los alumnos con derecho a matrícula gratuita la solicitarán desde el día 11 hasta el 25 de enero, debiendo quedar formalizada dentro del referido mes de enero.

Los beneficiarios de familias numerosas instarán su inscripción dentro del plazo ordinario concedido.

DOCUMENTOS A PRESENTAR, COMUNES A AMBAS CLASES DE MATRÍCULA

Alumnos de nuevo ingreso. — Al efectuar su inscripción presentarán:

1. Certificado de nacimiento, expedido por el Registro civil, debidamente legalizado si procedieran de otro Distrito Universitario.
2. Certificado de revacunación
3. Certificación oficial de estudios de Bachillerato y resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para la expedición de dicho título.
4. Si se hubieren hallado sujetos al Curso preuniversitario, justificante de haber solicitado la certificación oficial correspondiente en la Secretaría general de esta Universidad.
5. Certificado de aptitud expedido por la Obra Antituberculosa de la Facultad de Medicina.
6. Cuatro fotografías para el carnet, Libro Escolar y expediente universitario.

Alumnos procedentes de otras Universidades

Justificarán sus antecedentes académicos con el correspondiente traslado de estudios.

Los alumnos de los dos apartados anteriores deberán suscribir la «Hoja de afiliación inicial» al Seguro Escolar.

Todos los alumnos, tanto los de nuevo ingreso como los ya matriculados en otras convocatorias, deberán hallarse encuadrados en el S. E. U.; las alumnas deberán presentar el comprobante de haber efectuado el Servicio Social, o, en su defecto, copia autorizada de la solicitud pidiendo tal prestación, firmada por la Regidora de la Sección Femenina.

MATRÍCULA SIN EFECTOS ACADÉMICOS

Todo alumno o persona extrauniversitaria que desee asistir a uno de los cursos de Facultad, sin conseguir efectos académicos, aunque con derecho a un certificado de asistencia, deberá matricularse de la asignatura correspondiente en las mismas condiciones que los alumnos universitarios, previa solicitud al Ilmo. Sr. Decano de la Facultad correspondiente y presentación al Catedrático respectivo. Esta matrícula está abierta durante todo el año académico.

DISPENSAS DE ESCOLARIDAD

Las solicitudes de dispensa de escolaridad, fundamentadas en razones de edad o madurez intelectual, deberán ser tramitadas desde el 1.º de noviembre al 20 de diciembre de cada año, y deberán quedar resueltas todas las peticiones de esta clase en 31 de diciembre.

* * *

Los alumnos que obtengan dicha dispensa vendrán obligados a matricularse de una sola vez de las asignaturas correspondientes a los cursos dispensados, y habrán de hacerlo en los plazos y condiciones señalados para los alumnos libres.

* * *

Las instancias se informarán por los Decanos de las Facultades respectivas, siendo necesario en las de Ciencias, Medicina y Farmacia justificar, a juicio del Decano, que las enseñanzas prácticas se realizan en Centro de solvencia reconocida y adecuado a las materias sobre qué verse.

TRASLADOS

Los alumnos pueden trasladarse para continuar sus estudios a otra Universidad en casos justificados, a juicio del Rector.

Limitaciones

Los cursos de las disciplinas, cuyas enseñanzas están divididas en dos o más períodos, han de aprobarse en la misma Facultad en que se aprobó el primero.

A estos efectos se consideran como una sola disciplina en la Facultad de Ciencias.

Análisis matemático 1.º y 2.º cursos; Análisis matemático 4.º y 5.º cursos; Matemáticas especiales 1.º y 2.º de la Sección de Químicas; Química inorgánica 1.º y 2.º cursos; Química orgánica 1.º y 2.º cursos; Química analítica 1.º y 2.º cursos; Química física 1.º y 2.º cursos; Óptica 1.º y 2.º cursos; Electricidad y Magnetismo 1.º y 2.º cursos; Física teórica 1.º y 2.º cursos de la Sección de Matemáticas; Química 1.º y 2.º cursos de la Sección de Físicas; Cristalografía y Mineralogía y Fitografía y Ecología Vegetal.

Forman una sola disciplina en la Facultad de Farmacia:

Botánica descriptiva, Química inorgánica, Química orgánica, Farmacognosia, Bioquímica y Microbiología.

En la Facultad de Medicina se consideran expresamente como una sola disciplina, aparte de las generalmente incluídas en esta limitación, las de Obstetricia y Ginecología.

* * *

Los alumnos de primer curso formativo y selectivo de las distintas Facultades universitarias no podrán obtener traslado de expediente ni de matrícula mientras lo cursen; de suerte que quienes se encuentran en tal caso deberán aprobar íntegramente el curso en una misma Facultad o renunciar totalmente a las matrículas y estudios efectuados y, en su caso, a las declaraciones de aptitud obtenidas en alguna asignatura.

Se exceptuan de la prohibición anterior y podrán obtener el traslado de expediente con matrícula viva y, en su caso, con validez de las declaraciones de aptitud obtenidas los alumnos que reúnan y acrediten documentalmente los requisitos siguientes:

a) Vivir en compañía y bajo dependencia económica de sus padres.

b) Que el padre funcionario público haya sido trasladado de destino, con cambio de residencia a distinto distrito universitario. Este traslado deberá acreditarse precisamente con certificado oficial de la Jefatura Superior y Central de Personal de que el funcionario dependa, y además, el cambio de residencia, con testimonio suficiente de las diligencias de cese y posesión, cuando no constaren expresamente en la certificación acreditativa del traslado.

Cuando el mismo estudiante sea funcionario público podrá obtener el traslado de expediente si acredita, respecto de sí mismo, los mismos extremos requeridos en el apartado *b)* del párrafo anterior„ y además, la circunstancia de tratarse de traslado forzoso y no por concurso voluntario a petición propia, todo según los reglamentos del Cuerpo respectivo, cuya vigencia se deberá acreditar.

Cuando con los requisitos de los dos números anteriores, el traslado se pida después de verificados los exámenes de junio para realizar los de septiembre, tan sólo se concederá cuando el traslado del funcionario se hubiera verificado después de los exámenes de junio y el plazo posesorio termine antes de los exámenes de septiembre.

ÍNDICE

Págs.

CALENDARIO ACADÉMICO 2

SUCINTA RESEÑA HISTÓRICA DE LA UNIVERSIDAD 3

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN 7

ÓRGANOS DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA 11

JUNTA DE OBRAS 13

PROFESORADO UNIVERSITARIO 15

ENSEÑANZAS 29

Facultad de Filosofía y Letras 29
Cursos monográficos del doctorado 34
Cátedras especiales 35
Diploma de estudios hispánicos para extranjeros 36

Facultad de Ciencias 37
Cursos monográficos del doctorado 41

Facultad de Derecho 42
Cursos monográficos del doctorado 43
Escuela de Criminología 43

Facultad de Medicina 44
Cursos monográficos de doctorado 45
Escuela de Urología 45
Escuela de Dermatología y Venereología 46
Escuela de Cardioangiología 46
Escuela de Podología 47
Ayudantes técnicos sanitarios 47

Facultad de Farmacia 58
Cursos monográficos de doctorado 59

Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales . . . 59

Págs.

DOCTORADO 61

ESCUELA DE IDIOMAS MODERNOS 65

CENTRO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS INTERNACIONALES . . . 66

CURSOS DE VERANO 67

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA 69

COLEGIOS MAYORES UNIVERSITARIOS 71

BECAS, PREMIOS Y MATRÍCULAS GRATUITAS 77

CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS ECLESIÁSTICOS 81

CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS CURSADOS EN EL EXTRANJERO . . 83

INGRESO EN LA UNIVERSIDAD 89

PLAZOS DE MATRÍCULA 90

PRUEBAS DE MADUREZ DEL CURSO PREUNIVERSITARIO . . . 90

MATRÍCULA EN FACULTADES 91

MATRÍCULA SIN EFECTOS ACADÉMICOS 92

DISPENSAS DE ESCOLARIDAD 92

TRASLADOS 92

UNIVERSIDAD

DIRECCIONES TELEFÓNICAS

Servicios centrales	Rectorado	21 53 89
	Secretaría General	21 68 38
	Administración	22 54 17
	Intervención General	22 96 02
	Biblioteca Universitaria	21 33 05
	Junta de obras	22 68 07
	Portería	21 32 68
Facultad de Filosofía y Letras	Decanato	22 43 50
	Decano	22 50 38
	Escuela de Filología	31 24 34
Facultad de Derecho	Decanato y Secretaría	31 25 97
	Sala de profesores	22 85 70
	Seminario de Derecho Penal	21 57 91
	Seminario de Derecho Privado	22 82 88
Facultad de Ciencias	Decanato	21 23 91
	Instituto Geológico	21 23 32
	Laboratorio de Biología	21 33 80
	Laboratorio de Físicas	21 24 42
	Laboratorio de Químicas	21 22 50
	Laboratorio de Química Analítica	21 77 08
	Laboratorio de Zoología	21 71 72
	Sección Naturales	21 23 75
Facultad de Medicina	Decanato y Secretaría	30 46 21
	Biblioteca	20 60 29
	Portería	30 44 30
	Cátedra Farmacológica	30 85 50
	Cátedra de Fisiología	30 45 15
	Cátedra de Higiene y Microbiología	30 24 33
	Cátedra de Medicina Legal y Toxicología	30 71 58
	Cátedra de Patología médica	30 35 39
	Instituto de Fisiología	30 41 01
	Lucha antituberculosa	30 41 19
	Servicio Transfusiones	30 45 16
Facultad de Farmacia	Decanato y Secretaría	22 49 25
	Laboratorio de Botánica	22 89 62
	Laboratorio de Farmacia Galénica	31 44 76
	Laboratorio de Farmacognosia	22 15 85
	Laboratorio de Geología aplicada	31 05 76
	Laboratorio de Microbiología	31 44 76
	Laboratorio de Química Inorgánica	21 56 79
	Laboratorio de Química Orgánica	21 28 90
	Laboratorio de Técnica Física	21 35 04
	Cursos de Verano	22 82 60
	S. E. U.	21 53 53
	Bar	21 33 69